

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga,

05 ABR 2021

**ASUNTO**

Procede el despacho a resolver sobre la cesación del trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P., y de oficio sobre la extinción de la pena del sentenciado **JOSÉ ALFREDO BENAVIDES ROBLES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.852.315.

**ANTECEDENTES**

Benavides Robles fue condenado en sentencia del 18 de diciembre de 2017 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena principal de 38 meses de prisión por el delito de concierto para delinquir agravado, así mismo le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba equivalente a la mitad de la condena impuesta, esto es, 19 meses.

Este despacho mediante auto del 26 de septiembre de 2018 avocó el conocimiento de las presentes diligencias ordenando citar al condenado para que suscribiera diligencia de compromiso.

**CONSIDERACIONES**

Se analizará en primer término lo relativo a la cesación del trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P., y luego de oficio la extinción de la pena y se emitirá la decisión correspondiente.

## I. CESAR TRÁMITE 477.

Este despacho mediante auto del 2 de septiembre de 2020 determinó iniciar trámite del artículo 477 del CPP, en contra del penado por no haber suscrito diligencia de compromiso para acceder al subrogado, corriéndosele traslado en debida forma al sentenciado y oficiando a la defensoría pública para que asignara un defensor al condenado en aras de garantizarle el derecho de defensa (fl. 27).

No obstante, se tiene que **JOSÉ ALFREDO BENAVIDES ROBLES**, suscribió diligencia de compromiso ante el mismo juez de conocimiento el día 18 de diciembre de 2017 por un periodo de prueba equivalente a la mitad de la condena impuesta, esto es, 19 meses, contrayéndose a las obligaciones señaladas en el art. 8 de la Ley 1424 de 2010.

Así las cosas, el despacho colige que el trámite ya no tiene cabida, pues el sentenciado ha superado este hecho al haber cumplido su obligación de suscribir diligencia de compromiso.

Así entonces, en aras de preservar la libertad del penado, se impone CESAR EL TRAMITE DEL 477 DEL CPP que se inició en auto del 2 de septiembre de 2020.

## II. EXTINCIÓN DE LA PENA.

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **JOSÉ ALFREDO BENAVIDES ROBLES** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

En el caso del condenado se tiene que el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de

Bucaramanga en sentencia condenatoria proferida el 18 de diciembre de 2017, le concedió la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** en virtud de la Ley 1424 de 2010, al ser una persona desmovilizada de un grupo al margen de la ley, suspensión que aclaró equivale a la mitad de la condena establecida, esto es, **19 meses**, así entonces a la fecha se encuentra cumplido dicho periodo de prueba.

Fenecido el término previsto en sentencia no se ha comunicado del incumplimiento de alguna obligación por parte de esta persona y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un nuevo hecho punible, como se advierte en el diligenciamiento, en el registro sistema siglo XXI y SISIPPEC.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P. en concordancia con la Ley 1424 de 2010 y el Decreto 2601 de 2011.

En cuanto a los perjuicios se tiene que no fue condenado a ellos en sentencia.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 53 del C.P.<sup>1</sup>, se declarará legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma, así como a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

Así entonces, se ha de cancelar entonces cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

---

<sup>1</sup> Código Penal. Artículo 53. Cumplimiento de Penas Accesorias.

Finalmente, devuélvase el expediente al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, para su archivo definitivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** - **CESAR** EL TRÁMITE DEL ARTÍCULO 477 CPP, que se inició el 2 de septiembre de 2020, en contra del sentenciado **JOSÉ ALFREDO BENAVIDES ROBLES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.852.315, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- DECLARAR** la **EXTINCIÓN DE LA PENA** de prisión impuesta a **JOSÉ ALFREDO BENAVIDES ROBLES**, quien fuera condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, a la pena principal de 38 meses de prisión e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, como responsable del delito de concierto para delinquir agravado.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma, así como a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

**CUARTO.- LEVANTAR** cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

**QUINTO.-** Ejecutoriada esta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, para su archivo definitivo.

**SEXTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN**  
Juez

DFSR